



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 26/22

/// nos Aires, 19 de diciembre de 2022

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **Matías PAGLIALUNGA, Pilar Ángela CASTRO, Bautista ILUMINATTI, Leonel Nahuel GUTIÉRREZ, Karina Jimena OJEDA, Roberto Gerardo LORENZO, Mariana Anahí BERTOTTO, Matías Rubén VENTOLA, Pedro Alejandro SARLI, Noelia María Lucía FERNÁNDEZ, Micaela Catalina CAPRISTO, Joel MIKITUK, María Cielo SEGURA, María Mercedes PETRAGLIA, Victoria Antonella CAPORALE, Juan Cruz VAQUEIRO, y María Julieta LUPANI**, en el trámite de los *Exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de La Plata, Quilmes, Junín, Lomas de Zamora y Pehuajó (EXÁMEN TA NRO. 201, N° 202, N° 203, N° 204 y N° 205 respectivamente)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

**CONSIDERANDO:**

**I.- Impugnaciones de Matías PAGLIALUNGA, Pilar Ángela CASTRO, Bautista ILUMINATTI, Leonel Nahuel GUTIÉRREZ, Karina Jimena OJEDA, Roberto Gerardo LORENZO, Mariana Anahí BERTOTTO, Matías Rubén VENTOLA, Pedro Alejandro SARLI, Noelia María Lucía FERNÁNDEZ, Micaela Catalina CAPRISTO, Joel MIKITUK y María Cielo SEGURA.**

Se agraviaron los/as impugnantes por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la carrera de Abogacía y/o el Título de Abogado/a, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

**II.- Impugnación de María Mercedes PETRAGLIA:**

La postulante se agravia por entender que la evaluación enviada en formato pdf se visualiza de manera diferente a la presentada, considerando que dicha circunstancia pudo haber sido ocasionada por haber utilizado “atajos” o “ctrl alt” que podrían ocasionar la desconfiguración del texto.

Explica que en su computadora no funcionan los paréntesis, debiendo consignarlos mediante “atajos”.

Aclara que la Secretaría de Concursos informó que dicha circunstancia podría ocurrir si se utilizaban los “atajos”, aunque de haberse informado dicha situación en el instructivo de realización de examen y no al inicio de la evaluación, hubiera solicitado otra computadora.

Ahora bien, previo a todo resulta indispensable aclarar que al momento de publicar el Cronograma de las Evaluaciones, también se publica el Instructivo de Realización de la Evaluación en donde en el tercer párrafo del Punto 5) puntualmente “*Se sugiere no utilizar los atajos con combinaciones de teclas para el formato (negrita, subrayado, cursiva, etc.) porque pueden desconfigurar el examen; para ello se recomienda utilizar las opciones de formato a la vista en la parte superior del recuadro de texto.*”, por lo que no resulta acertado lo manifestado por la postulante que no fuera informado con la correspondiente antelación.

Sin perjuicio de ello, es responsabilidad de la quejosa contar con una computadora en buenas condiciones y que pueda sortear cualquier inconveniente que pudiere ocurrir durante la evaluación.

Teniendo en cuenta que se cometieron 8 errores en el formato, consignándose saltos de línea equivocadamente y teniendo en cuenta lo prescripto en el 3er. Párrafo del Art. 27 del Reglamento en el sentido que “*No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada palabra no escrita. Ambos tipos de errores se sumarán para luego restarlos al máximo puntaje ideal.*” Se entiende que el planteo no puede prosperar.

No puede soslayarse que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad de la examinada.

**III.- Impugnación de Victoria Antonella CAPORALE:**



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Se agravia la postulante por entender que los saltos de línea consignados entre el primer y segundo párrafo y entre el segundo y tercero, no constituyen faltas ortográficas toda vez que se respeta la Acordada de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en cuanto estipula un interlineado más amplio del normal.

Asimismo, considera que el punto consignado erróneamente al finalizar el texto no puede ser considerado error dado que entiende que todo texto que finaliza DEBE llevar un punto final.

Al respecto, el 1er. Párrafo del Art. 27 del Reglamento puntualmente reza que *“Los/as aspirantes, utilizando un ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato.”*

El 3er. Párrafo del mismo artículo resulta claro en el sentido que *“No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada palabra no escrita. Ambos tipos de errores se sumarán para luego restarlos al máximo puntaje ideal.”*

En este orden de cosas, la quejosa no cumplimenta las consignas estipuladas en el Reglamento por lo que su planteo no puede prosperar.

No puede soslayarse que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad de la examinada.

Por lo expuesto, no se hará lugar a la queja incoada.

**IV.- Impugnación de Juan Cruz VAQUEIRO:**

Se agravia el postulante por considerar que no se le ha otorgado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento en la Evaluación TA 202 de la Ciudad de Quilmes.

En efecto, de la compulsa de los antecedentes del quejoso se advierte que se encuentra inscripto en las Evaluaciones TA 201, 202 y 204,

habiendo denunciado al momento de la inscripción ser estudiante regular de la carrera de abogacía.

En las Evaluaciones TA N° 201 de la Ciudad de La Plata y TA N° 204 de la Ciudad de Lomas de Zamora se le computó el 25% previsto reglamentariamente, otorgándosele 250 puntos en cada uno de los exámenes.

Respecto al TA N° 202 de la Ciudad de Quilmes, erróneamente se le asignó el puntaje de 187,50, por lo que le asiste razón al impugnante.

En consecuencia, se deberá rectificar el puntaje final de dicha evaluación consignando 250 puntos como puntaje final.

#### **V.- Impugnación de María Julieta LUPANI:**

La postulante se agravia por entender que no existen errores ortográficos y/o de acentuaciones, gramaticales u otros, sino los “enters” consignados y que el Tribunal tuvo en cuenta al momento de corregir.

Considera que probablemente su teclado Genius KB-125, modelo GK-150002, made in China podría estar mal configurado. Adjunta captura de pantalla.

Asimismo se agravia por considerar que habiendo cometido 6 errores, le correspondería como nota 70 puntos y no 65 puntos.

Lo cierto es que la impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación o manifestación por carecer de validez para su corrección.

No puede soslayarse que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad de la examinada, por lo que no se hará lugar al planteo.

Por otra parte, en cuanto a su segundo agravio y asistiéndole razón en el puntaje obtenido, se deberá rectificar los 65 puntos otorgados por 70 puntos en la Evaluación de Conocimientos Informáticos.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación;

**RESUELVE:**

*Las Malvinas son argentinas*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensora General de la Nación*

**I.- HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Matías PAGLIALUNGA, Pilar Ángela CASTRO, Bautista ILUMINATTI, Leonel Nahuel GUTIÉRREZ, Karina Jimena OJEDA, Roberto Gerardo LORENZO, Mariana Anahí BERTOTTO, Matías Rubén VENTOLA, Pedro Alejandro SARLI, Noelia María Lucía FERNÁNDEZ, Micaela Catalina CAPRISTO, Joel MIKITUK y María Cielo SEGURA**, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021).

**II.- NO HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por **María Mercedes PETRAGLIA, Victoria Antonella CAPORALE**

**III.- HACER LUGAR** a la impugnación formulada por **Juan Cruz VAQUEIRO**, debiéndose **RECTIFICAR** la nota final de la Evaluación TA N° 202 de la Ciudad de Quilmes de 187,50 puntos por 250 puntos.

**IV.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación formulada por **María Julieta LUPANI**, por lo que se deberá **RECTIFICAR** la nota final de la Evaluación de Conocimientos Informáticos de 65 puntos a 70 puntos.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Fdo. Alan SWANSTON - Laura Valeria LEIS

María Luisa MONTES DE OCA (No suscribe por hallarse en uso de licencia)

Ante mí, Dr. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)